



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003640-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515374387 - 5]

VISTO,

INFORME N° 000085-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515374387- 4], los registros N°s. 515374387-0, 515374387-1, (42 folios), resoluciones judiciales números DOCE, TRECE, DIECISEIS y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. con Reg. N° 515374387-0, de fecha 18-05-2024, doña **PATRICIA CAROLINA ESTELA LIMO**, con DNI N° 16503077, solicita se emita resolución directoral dando cumplimiento a las resoluciones judiciales dictadas en el Exp. Judicial N° 06077-2019-0-1706-JR-LA-04 sobre reconocimiento y pago de bonificación personal y compensación adicional por vacaciones más intereses legales.

Que, el Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **DOCE**, de fecha 06 de abril de 2022, emite sentencia: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **PATRICIA CAROLINA ESTELA LIMO**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**; sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia, **ORDENO** que los demandados cumplan con expedir resolución administrativa a favor de la demandante disponiendo el cálculo y reajuste de la bonificación personal y beneficio adicional por Vacaciones, a base de la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previo descuento de lo ya abonado, conforme a las fundamentos expuestos en la presente sentencia; **INFUNDADA** la pretensión de pago de la Bonificación Diferencial en base al D.U. N° 105-2001 y bonificaciones especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97; e **IMPROCEDENTE** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base al DU N° 105-2001.

Que, en el mismo expediente judicial el Cuarto Juzgado Laboral, mediante resolución número **TRECE** de fecha 23 de setiembre de 2022, resuelve Declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 07 de abril de 2022; en consecuencia: **REQUIÉRASE** a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CHICLAYO Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE** cumplan dentro del **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, con emitir nueva resolución administrativa a favor de **PATRICIA CAROLINA ESTELA LIMO**, disponiendo el cálculo y reajuste de la Bonificación Personal, Beneficio adicional por Vacaciones a base de la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, previo descuento de lo ya abonado, así como se pague los intereses legales teniéndose en cuenta los fundamentos de las sentencias de autos, bajo apercibimiento de imponerles una multa en caso de incumplimiento al mandato judicial, sin perjuicio de remitir los actuados al Departamento de Revisiones y Liquidaciones de los Juzgados Laborales para la determinación de la obligación y llevarse adelante la ejecución forzada en aplicación del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, también en el expediente judicial citado mediante resolución número **DIECISEIS** de fecha 23 de enero de 2023, se **RESUELVE: APROBAR** la liquidación del Informe Pericial N° 942-2022-DRL-COB/PJ, de fecha 16 de diciembre de 2022, que contiene la liquidación de devengados e intereses legales por la suma total S/ 3,114.63; en consecuencia **REQUERIR** a las entidades demandadas **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, cumpla con acreditar la provisión de la obligación exigida (S/ 3,114.63 Sales), así como presentar el cronograma de pagos correspondiente, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva.

Que, con **OFICIO N° 001464-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515374387 - 1]**, de fecha 8 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia con calidad de cosa juzgada a favor de la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003640-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515374387 - 5]

demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. [...]"; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales DOCE, TRECE y DIECISEIS de fechas 06 de abril de 2022, 23 de setiembre de 2022 y 23 de enero de 2023 respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de la administrada **PATRICIA CAROLINA ESTELA LIMO**, sobre reconocimiento y pago de bonificación personal y beneficio adicional por vacaciones e intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, sobre reconocimiento y pago de bonificación personal y beneficio adicional por vacaciones e intereses legales y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL N°	BONIF. PERS. Y BENEF. ADIC. POR VACACION.	TOTAL DEUDA S/.
PATRICIA CAROLINA ESTELA LIMO	16503077	06077-2019-0-170 6-JR-LA-04	DEVENG 2,304.00 INT. S/ 810.63	3,114.63

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago del monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003640-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515374387 - 5]

deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.– AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la parte interesada con arreglo a ley.-

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 08/05/2025 - 08:50:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
05-05-2025 / 10:25:31

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
30-04-2025 / 08:51:07

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
30-04-2025 / 12:47:32

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
05-05-2025 / 14:18:58